PROCEDIMIENTO:

Ejecutivo Civil (C07)

MATERIA:

Cobro de Pagaré

DEMANDANTE:

Banco del Estado de Chile

RUT N°:

97.030.000-7

ABOGADO PATROCINANTE

Y APODERADO:

JOSE SANTANDER ROBLES

RUT Nº:

10.050.813-3

DEMANDADO (S):

RIQUELME CUCOCH-PETRAELLO JORGE ESPIRIDIONES

RUT Nº:

15.707.164-5

N° OPERACIÓN:

10652495

GARANTIA

Crédito Universitario con Garantía Estatal.

EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal y solicita custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario. TERCER OTROSÍ: Acredita personería, acompañando documento con citación. CUARTO OTROSÍ: Se tenga presente. QUINTO OTROSÍ: Patrocinio y poder.

S. J. L. Civil

MARCELA RODRÍGUEZ ANDRADES, Abogado, domiciliado en San Diego 81, piso 5, comuna de Santiago, mandatario judicial en representación convencional, según se acreditará, del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, según consta de escritura pública de fecha 29 de Mayo 2012, otorgada en la Notaría de Santiago de don (ña) María Gloria Acharán Toledo, a US respetuosamente digo:

Mi representado es dueño del pagaré a la vista y a la orden del Banco del Estado de Chile, Nº 10652495 que se acompaña en el primer otrosí de esta demanda, por la suma de 158,4084.- Unidades de Fomento, suscrito por don(ña) VICTOR MANUEL SOTO GONZÁLEZ, y don(ña) HÉCTOR PATRICIO PARRA CONCHA empleados, y actuando en representación de don(ña) RIQUELME CUCOCH-PETRAELLO JORGE ESPIRIDIONES, ignoro profesión u oficio, con domicilio en LAS AMAPOLAS 6777, LO PRADO, según el mandato que consta en contrato de apertura de línea de crédito para estudiantes de educación superior y que se acompaña en un otrosí de esta presentación.

Es del caso señalar que el documento tenía su vencimiento al 2 de Julio de 2013, fecha en la cual el deudor no lo pagó, encontrándose en mora desde ese día, por lo que de conformidad a lo prevenido en el pagaré, corresponde la aplicación de intereses moratorios desde dicha fecha, que equivalen al interés máximo convencional para operaciones no reajustables, los que deben calcularse desde la fecha de vencimiento del documento.

En consecuencia, el monto total adeudado a mi representado, asciende a la suma de 158,4084.-Unidades de Fomento, equivalentes al día 2 de Julio de 2013 a la suma de \$ 3.575.704.-, más los intereses moratorios y costas.

El pagaré acompañado se encuentra garantizado con la Garantía Estatal del Fisco de Chile, en conformidad a las disposiciones de la ley 20.027, que establece norma para el financiamiento de estudios de educación superior, publicada en el Diario Oficial de fecha 11 de junio del año 2005, y su reglamento.

Como consta del pagaré que se acompaña, la obligación es indivisible, el(los) suscriptor(es) relevó(aron) al portador de los documentos de la obligación de protesto y, la(s) firma(s) de los suscriptores representantes por mandato del demandado est(os) se encuentra(n) autorizada(s) por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita.

POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la ley 18.092, artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás portos personeses.

don(ña) RIOUELME CUCOCH-